



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica **CARGO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 56-2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : **JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS**  
Director General  
Oficina General de Administración

**De** : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Absuelve consulta sobre prescripción de deuda y levantamiento de embargo.

**Ref.** : Memorándum N° 491-2018-MINAGRI-SG/OGA  
CUT 11548-2018

**Fecha** : 12 JUN. 2018



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al documento de la referencia, mediante el cual formula consulta sobre la solicitud de prescripción de deuda y levantamiento de embargo, presentada por la señora Santa Irene Payano Melgarejo, relativa a: i) la aplicabilidad de la Ley N° 28752, en la cancelación de las deudas originadas en el Fondo Nacional de Fomento Ganadero – FONAFOG; y, ii) si corresponde el traslado a la Dirección Regional Agraria, como órgano encargado de la recuperación de los créditos otorgados por el FONAFOG.

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Mediante escrito ingresado el 27 de marzo de 2018, trasladado en consulta a esta Oficina mediante Memorándum N° 491-2018-MINAGRI-SG/OGA, de fecha 12 de abril de 2018, la señora Santa Irene Payano Melgarejo Vda de Chumpitaz, en adelante, la Administrada, solicita al amparo de la Ley N° 28752, "Ley para el saneamiento de las deudas del Programa de fondos rotatorios", el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre su propiedad inscrita en la Partida N° 90187856 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, solicitud generada con fecha 18 de junio de 2002, por el Ejecutor Coactivo del FONAFOG.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley N° 24051, que crea el Fondo Nacional de Fomento Ganadero –FONAFOG
- 2.2 Ley N° 25816, se autoriza al Ministerio de Agricultura a poner en marcha un Programa de Fondos Rotatorios, para que se otorguen préstamos en especie a pequeños productores, a fin de impulsar la agricultura en las zonas de menor desarrollo relativo, para la adquisición de insumos agropecuarios y prestación de servicios de asistencia técnica y de maquinaria agrícola.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 2.3 Ley N° 27603, se Crea el Banco Agropecuario y se dispone entre otros, que los fondos que están destinado al apoyo financiero de la producción agraria.
- 2.4 Decreto Supremo N° 29-2003-AG, se dispone la fusión del Fondo Nacional de Fomento Ganadero FONAFOG en el Ministerio de Agricultura.
- 2.5 Ley N° 28752, Ley para el saneamiento de las deudas del programa de Fondos Rotatorios.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 326-2005-AG., se encarga a las Direcciones Regionales Agrarias a nivel nacional la recuperación de los créditos otorgados por el Fondo Nacional de Fomento Ganadero.

### III. ANÁLISIS:

#### ❖ Marco Normativo de FONAFOG y Fondos Rotatorios

- 3.1 El artículo 2 de la Ley N° 24051, crea el Fondo Nacional de Fomento Ganadero –FONAFOG, con la finalidad de apoyar y promover el desarrollo de la ganadería en el Perú, a través de la provisión de recursos para el financiamiento de programas de desarrollo ganadero.
- 3.2 Por otro lado, con la promulgación del Decreto Ley N° 25816, se autorizó al entonces Ministerio de Agricultura a poner en marcha un Programa de Fondos Rotatorios, para que se otorguen préstamos a pequeños productores agrarios en las zonas de menor desarrollo relativo.
- 3.3 Con la expedición de la Ley 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, a través de su primera disposición final se dispuso la transferencia a favor de la referida entidad de aquellos recursos destinados al apoyo financiero de la producción agropecuaria, siendo que mediante Decreto Supremo N° 005-2003-AG y Decreto Supremo 29-2003-AG, se instruyó al Ministerio de Agricultura proceda a transferir a favor de AGROBANCO, los recursos del Programa Fondos Rotatorios y FONAFOG, respectivamente.
- 3.4 Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 29-2003-AG, se dispuso la fusión por absorción del FONAFOG, al Ministerio de Agricultura (MINAG), toda vez que la entidad incorporada (FONAFOG), ya no contaba con las funciones de financiamiento asignadas.

En esa misma línea, el artículo 4 de la norma citada, encargó al MINAG, la recuperación de los créditos otorgados por el FONAFOG, disponiendo que los recursos provenientes de la recuperación de dichos créditos, se transfieran al AGROBANCO.

#### ❖ Sobre el pedido de prescripción de deuda

- 3.5 De otro lado, la Administrada, mediante Carta s/n recibida el 27 de marzo de 2018, solicita la prescripción de la deuda originada en los créditos otorgados por el





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

FONAFOG, amparando su petitorio en la Ley N° 28752, Ley para el saneamiento de las deudas del programa de Fondos Rotatorios.

- 3.6 Al respecto, debemos precisar que el derecho a gozar del beneficio de prescripción de la deuda en el marco de la Ley N° 28752, está condicionado a que se trate de: (i) productores agrarios; y (ii) créditos provenientes del programa de fondos rotatorios.
- 3.7 Como puede apreciarse, tratándose de una deuda originada en los créditos otorgados por el FONAFOG, no se habrían cumplido las condiciones a que se refiere la Ley N° 28752. En ese sentido, en este caso, la Administrada no podría gozar del beneficio de prescripción de su deuda.
- 3.8 Siendo ello así, en observancia del Principio de Legalidad, contenido en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, no existe marco normativo que faculte a este Ministerio a declarar la prescripción de las deudas provenientes del FONAFOG, y como consecuencia de ello, solicitar el levantamiento de la medida de embargo, inscrita en el asiento D-0002, de la Partida N° 90187856 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

❖ **Traslado a la Dirección Regional de Agricultura**

- 3.9 Finalmente, respecto de las competencias asignadas a las Direcciones Regionales de Agricultura, debemos precisar que la recuperación de los créditos otorgadas por el FONAFOG, no forma parte de la transferencias de funciones a los gobiernos regionales, señaladas en el artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**IV. CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos precedentemente expuestos, damos respuesta a sus consultas, en los siguientes términos:

- 4.1 La Ley N° 28752, Ley para el saneamiento de las deudas del programa de fondos rotatorios, no señala expresamente que sus alcances se extiendan a los deudores del Fondo Nacional de Fomento Ganadero –FONAFOG; por tanto, no es aplicable dicha ley para declarar la prescripción, cancelación o extinción de la deuda solicitada por la Administrada; y, como consecuencia de ello, solicitar el levantamiento de la medida de embargo inscrita en el asiento D-0002, de la Partida N° 90187856 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

4.2 Habiéndose fusionado el ex FONAFOG en el entonces Ministerio de Agricultura, no es factible trasladar la solicitud de la Administrada a la Dirección Regional de Agricultura respectiva, porque esto no ha sido comprendido en la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales en el marco del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Atentamente.



CARMEN PEÑA MURILLO  
Abogada

Visto el Informe que antecede y con la conformidad de este Despacho, remítase al Director General de la Oficina General de Administración.



ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA